

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00287-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: HENRY FAUSTINO TURIZO SARMIENTO
DEMANDADO: FUNDINAJ Y SOLIDARIAMENTE INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR.

Valledupar, 13 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez para estudio de su admisión o rechazo, informándole que la presente demanda fue devuelta en auto anterior y, en el término oportuno, el demandante presenta escrito de subsanación.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00287-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HENRY FAUSTINO TURIZO SARMIENTO.
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y otros.

Valledupar, 16 de enero de 2023

ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de noviembre de 2022, notificado en estado electrónico N° 144 del día 2 de diciembre de 2022, este despacho devolvió la demanda indicando los errores, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

CONSIDERACIONES

Antes de vencido el termino establecido, la parte demandante presentó memorial por medio del cual allegó escrito indicando que subsana los errores puestos de presente, sin embargo, revisado el mismo no se observa que se haya allegado prueba de haber agotado la reclamación administrativa con relación a la demandada principal Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, eso conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de C.P.T.S.S, y si bien es cierto allega unas peticiones dirigidas a esa demandada, las mismas no son congruentes con relación a lo pretendido en este proceso.

Teniendo en cuenta que con el escrito el demandante no subsanó los errores puestos de presente, es del caso proceder a rechazar la demanda, eso de conformidad con lo dispuesto el Art. 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que, si no se subsana las falencias de la demanda, será rechazada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

Rechazar la demanda presentada por **HENRY FAUSTINO TURIZO SARMIENTO** contra **FUNDINAJ Y SOLIDARIAMENTE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



Proyectó: Elena